

**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 124/2022**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE FRONTERA, ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dieciocho de julio de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá y a la Ministra Loretta Ortiz Ahlf, integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer período de dos mil veintidós**, con el escrito y los anexos que conforman el expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por Yadira Cárdenas Quirino, quien se ostenta como Síndica del Ayuntamiento del Municipio de Frontera, Estado de Coahuila de Zaragoza, recibidos mediante "*Buzón Judicial*", registrados en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal con el número **12335** y turnada conforme al auto de radicación de catorce de julio del año en curso. Conste.

Ciudad de México, a dieciocho de julio de dos mil veintidós.

El Ministro y la Ministra que suscriben, integrantes de la Comisión de Receso designados por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para el trámite de asuntos urgentes, conforme a los artículos 56 y 58 del Reglamento Interior de este Máximo Tribunal, acuerdan.

Vistos el escrito de demanda y los anexos de cuenta de quien se ostenta como Síndica del Ayuntamiento del Municipio de Frontera, Estado de Coahuila de Zaragoza, se acuerda:

La accionante promueve controversia constitucional en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos de la referida entidad, en la que impugna lo siguiente:

***“IV. Actos cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicó.***

***1.- La aprobación, por el H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, la promulgación y publicación por el Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 24 de junio de 2022, del **DECRETO NÚMERO 245** dado en el Palacio Legislativo de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza el 21 de junio de 2022, que entró en vigor el siguiente día de su publicación en el citado órgano de difusión, esto es, el 25 de junio de 2022, por virtud del cual se reforman los incisos a), b), c) y d) de la fracción II del artículo 24 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.***

***2.- La aprobación, por el H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, la promulgación y publicación por el Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de 24 de junio de 2022, del **DECRETO NÚMERO 247** dado en el Palacio Legislativo de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza el 21 de junio de 2022, que entró en vigor el siguiente día de su publicación en el citado órgano de difusión, esto es, el 25 de junio de 2022, por virtud del cual se reforma el primer párrafo del numeral 3 de la fracción I del Artículo Quinto, y se adiciona un quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo inciso al numeral 3 de la fracción I del Artículo Quinto, del diverso Decreto 300 del Congreso del Estado por el cual se crea el Organismo Público Descentralizado Intermunicipal denominado ‘Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Monclova y Frontera, Coahuila’, publicado el 31 de agosto de 1993 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.”.***

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 11, párrafo

primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, **se admite a trámite la demanda que hace valer, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse de manera fehaciente al momento de dictar sentencia.**

En ese sentido, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, 31 y 32, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la normativa reglamentaria, se tiene al municipio actor designando **autorizados y delegados**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como **pruebas** las documentales que efectivamente acompaña a su escrito, las que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

En cuanto a la petición del promovente para que se le permita imponerse de los autos, incluso por medios electrónicos como son cámaras, grabadoras y lectores ópticos, hágase de su conocimiento que, considerando que la anterior solicitud prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado; en consecuencia, a fin de garantizar la adecuada defensa de dicha autoridad y preservar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Federal, y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes, **se autoriza** para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa y sólo tiene como finalidad brindar a dicha autoridad la oportunidad de defensa.

Atento a lo anterior, se apercibe a la referida autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información **derivada de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados**, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto del mencionado promovente, como de la o de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, **a través de los medios electrónicos o del expediente electrónico** cuyo uso se autoriza, aun cuando hubieran sido aportadas al medio de control de constitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Respecto de la solicitud de la Síndica, consistente en "(...) *el Decreto impugnado y sus antecedentes, incluyendo el proyecto de decreto, la Gaceta Parlamentaria, el Diario de Debates y todo lo relacionado con el proceso legislativo del que emana.*", y que solicita sean requeridos por esta Suprema Corte, tales constancias en realidad se refieren a los antecedentes de los Decretos impugnados en el presente asunto, lo que será motivo de mención aparte en este proveído.

Por otro lado, **se tienen como demandados** en este procedimiento constitucional a los **podéres Legislativo y Ejecutivo, así como al Secretario de Gobierno<sup>1</sup>, todos de la referida entidad federativa**, a los que se ordena emplazar con copia simple de la demanda y sus anexos, para que presenten su contestación dentro del plazo de **treinta días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo y, al hacerlo, a efecto de agilizar la instrucción de este medio de control constitucional, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibidos que, de lo contrario, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

Ello, de conformidad con los artículos 10, fracción II, 26, párrafo primero, de la invocada ley reglamentaria, 305 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles y con apoyo en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**.

Asimismo, en términos del artículo 10, fracción III, de la ley reglamentaria de la materia, **se tiene como tercero interesado al Municipio de Monclova, Estado de Coahuila**; por tanto, dese vista con copia simple del escrito de demanda y sus anexos, para que en el plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a su derecho convenga; además, en el mismo plazo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que, si no lo hace, las subsecuentes se le harán por lista, hasta en tanto cumpla con lo indicado.

Además, se les informa que no resulta necesario que remitan copias de traslado de las respectivas contestaciones y de desahogo de vista, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.

A fin de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la citada normativa reglamentaria y la tesis de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER”**, se requiere al Poder Legislativo de la entidad para que, al presentar su contestación, por conducto de quien legalmente lo representa, envíe a este Alto Tribunal copias certificadas del proceso legislativo de los Decretos impugnados en el presente asunto, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se haya aprobado, en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo y los diarios de debates; además, se requiere al Poder Ejecutivo local para que remita copia certificada de un ejemplar del Periódico Oficial del Estado, que contiene la publicación de los

<sup>1</sup>En cuanto al refrendo relativo a los Decretos impugnados en la presente controversia constitucional.

mencionados Decretos, apercibidos que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Dese vista a la **Fiscalía General de la República** para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda; igualmente, a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, con la finalidad de que, sólo si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley; lo anterior, de conformidad con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve.

Hágase del conocimiento de las partes que, a partir de la notificación de este proveído, **todas las promociones dirigidas al expediente en que se actúa, podrán ser remitidas vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN)**, consultable en el sitio oficial de internet de esta Suprema Corte ([www.scjn.gob.mx](http://www.scjn.gob.mx)) en el enlace directo, o bien, en la siguiente liga o hipervínculo <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>, **por conducto del representante legal**, proporcionando al efecto la Clave Única de Registro de Población (**CURP**) correspondiente a la firma electrónica (**FIREL**) vigente, al certificado digital o *e.firma*; asimismo, podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico y recibir notificaciones por esa vía, las cuales deberán reunir los mismos requisitos ya citados, en la inteligencia de que surtirán efectos en términos de los artículos 6, párrafo primero, de la mencionada ley reglamentaria de la materia; 17, 21, 28, 29, párrafo primero, 34 y Cuarto Transitorio del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de este Alto Tribunal.

Además, los documentos que aporten las partes durante la tramitación del presente medio de control constitucional, que no sean susceptibles de ser agregados al expediente principal ni a sus cuadernos de pruebas en términos del artículo 10, párrafo segundo, del mencionado Acuerdo General **8/2020**, serán resguardados de conformidad con dicho acuerdo plenario hasta en tanto el asunto se resuelva en definitiva por este Alto Tribunal, por lo que una vez fallado y previo a la remisión del expediente al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de este Alto Tribunal para su archivo, se ordenará su destrucción<sup>2</sup>, atendiendo a lo previsto en la primera parte del artículo 23 del Acuerdo General **8/2019**, de ocho de julio de dos mil diecinueve.

**En cuanto a la solicitud de suspensión realizada por el municipio actor, fórmese el cuaderno incidental respectivo con copia certificada del oficio de demanda y sus anexos.**

---

<sup>2</sup>Lo anterior en la Inteligencia de que las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, incidentes y recursos derivados de ellas, se conservarán permanentemente en su versión impresa y electrónica cuando se hubiere abordado el fondo de lo planteado, en términos del artículo 20, fracción I del Acuerdo General Plenario número 8/2019 de ocho de julio de dos mil diecinueve, motivo por el cual la determinación contenida en este proveído es acorde a las medidas que progresivamente adopta este Alto Tribunal para preservar la sustentabilidad del entorno ambiental.

Con fundamento en el artículo 287 del mencionado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este auto.

Por otra parte, con apoyo en los numerales 1 y 9 del invocado Acuerdo General **8/2020** del Pleno de este Máximo Tribunal, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica del presente acuerdo.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio, en sus residencias oficiales, respectivamente, a los poderes Legislativo y Ejecutivo, al Secretario de Gobierno, así como al Municipio de Monclova, todos del Estado de Coahuila de Zaragoza y, a través de **MINTERSCJN** regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito de demanda y sus anexos, a las Oficinas de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Coahuila, con residencias en la ciudad de Saltillo y Monclova<sup>3</sup>, respectivamente, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a los poderes Legislativo y Ejecutivo, al Secretario de Gobierno, así como al Municipio de Monclova, todos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces de los despachos números 847/2022 (Saltillo) y 848/2022 (Monclova), en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las**

<sup>3</sup>De conformidad con lo establecido en el punto Cuarto, fracción VIII, párrafo tercero, del **Acuerdo General 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los tribunales de circuito y de los juzgados de distrito**, que establece lo siguiente.

VIII. OCTAVO CIRCUITO:

(...)

Los Juzgados de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en Monclova, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los Municipios de: Abasolo, Candela, Castaños, Cuatro Ciénegas, Escobedo, Frontera, Lamadrid, **Monclova**, Nadadores, Ocampo, Sacramento, San Buenaventura y Sierra Mojada.

(...).

labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **adjuntando las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas que acrediten la entrega de la documentación remitida por este Máximo Tribunal.**

Ahora bien, en caso de que el actuario adscrito al órgano jurisdiccional con residencia en la ciudad de Monclova no pueda constituirse en el domicilio del municipio tercero interesado, deberá girar atento despacho al Juzgado de Primera Instancia competente<sup>4</sup>, a efecto de que, por su conducto y en auxilio de las labores del Juzgado del Octavo Circuito, **ordene la respectiva diligencia.**

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, **remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito de demanda y sus anexos**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los referidos artículos 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria de la materia, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio 5846/2022**, **por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Lo proveyeron y firman el **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá y la Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, integrantes de la **Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, correspondiente al primer período de dos mil veintidós, quienes actúan con la Licenciada María Oswelia Kuri Murad, Secretaria de la comisión, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de dieciocho de julio de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá y la Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, integrantes de la Comisión de Receso del primer periodo de dos mil veintidós, en la controversia constitucional **124/2022**, promovida por el Municipio de Frontera, Estado de Coahuila de Zaragoza. Conste.

EGM/KATD/ESP 2

<sup>4</sup>Con apoyo en el artículo 298, párrafo segundo, del **Código Federal de Procedimientos Civiles**, que a la letra dice:

**Artículo 298.** (...)

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

(...).

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 124/2022**

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: 1196259\_1022960\_1.doc

Identificador de proceso de firma: 146682

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000000000000e501	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/07/2022T16:53:29Z / 19/07/2022T11:53:29-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	39 80 c6 19 d2 56 7a e5 5d a0 ac 72 78 65 3a be e2 73 00 28 ca 75 5f 9f 00 68 5f f8 66 2f 10 68 63 f2 5b 9f a6 d6 15 4a 6c 7c e0 3a 87 3f 4b e4 f6 81 02 a2 bb d8 fd 73 f8 b5 d9 b8 6c 58 70 f9 4b 60 51 b3 ef 51 c2 5a e2 3b a3 06 60 52 ae d4 b4 ca 43 cc d5 17 d6 e4 2d 2f 40 1a 66 6c 58 8d 78 05 99 ee 42 f5 ef 74 fe e5 e6 a7 58 e4 f2 69 fb 13 bd 98 4f dd c6 16 78 1c 3a af 62 b8 05 5c 52 7f db 15 f8 cb a7 e8 a3 d9 2d a9 4d c3 9e 98 4a 54 e0 6c 30 80 a5 dd 2b 21 1c 53 cf 87 e7 ad a5 f6 61 1f e3 f3 29 b8 ee 00 4d c1 f8 e6 6e b0 8a 5f 24 66 59 97 ce 77 07 6f c6 f1 44 a9 dd b5 f9 3c 99 2d 2a 38 20 8c d4 84 38 64 7c 53 e6 e3 b7 6d ac 8c dd 05 7d 19 5e 59 c3 30 69 01 96 3b 0f e6 1f 0d 0b d7 c6 1f 8f 25 5a 55 6c fd 5d 96 76 bf 07 1c 8d d5 65 ee d2 cc 30 3f b8 d6 61 a7			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/07/2022T16:53:33Z / 19/07/2022T11:53:33-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000000000000e501			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/07/2022T16:53:29Z / 19/07/2022T11:53:29-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4909178			
	Datos estampillados	E83F1C6846BFC50CAEE927EF43F194B37489CD12DEA2B5914F4EE455D65EC77E			

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000001a51	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/07/2022T03:24:22Z / 18/07/2022T22:24:22-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	ab 54 b2 c1 1c 36 bd 8f 33 9c 16 24 9f 82 8d aa 00 47 dc bd 1f e4 b7 63 0a 62 34 9e c9 86 48 19 91 b1 1e 1b 0d d6 d8 2c fb a0 89 bb 4e 54 92 17 80 44 c1 d3 4b ef ca f3 4b ff 54 f4 e8 3b 31 d7 37 0a 7f 96 39 29 61 b9 0a 1e 08 d3 f6 83 7d 7d 30 1e ec 4d 71 63 25 9d f0 60 45 00 53 42 fd b0 d2 e0 33 9a 33 2f 06 23 9e aa 4b 8b 97 5b d0 ab 62 dd e8 2e 91 1b be f2 f1 94 44 6f 4d 2a 23 88 87 01 d0 cb 8b 34 69 4f 48 f7 a8 52 a3 34 01 d6 b5 17 a7 89 61 47 82 8e 6c 56 12 cb 0a 56 2d bc ee 18 e1 bb 2c 63 61 b8 f3 10 de 58 79 d1 f1 af 25 61 01 da 43 7e 18 b1 31 3e f5 8f e4 24 4d a6 02 64 21 97 1d ed 25 0b 2a d2 fd 16 10 34 25 2b 60 99 17 fc d6 93 9e 7d 83 fa e8 e9 e7 a3 b5 d0 ea 3b 4a a2 fc 7a ad dd 5a c7 d4 92 2e b1 f5 a0 59 af 27 10 56 94 63 89 14 8b c0 d0 7a c2 d8 3f			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/07/2022T03:24:22Z / 18/07/2022T22:24:22-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000001a51			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/07/2022T03:24:22Z / 18/07/2022T22:24:22-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4908929			
	Datos estampillados	88D959BB986FBDFCA7CDAE15E5CEA9CADD2E4C2A934123324B3F349F9073F1			

**CONTROVERSIDAD CONSTITUCIONAL 124/2022**

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: 1196259\_1022960\_1.doc

Identificador de proceso de firma: 146682

**AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Firmante	Nombre	MARIA OSWELIA KURI MURAD	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	KUMO720423MDFRRS05				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000001b64	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/07/2022T00:42:39Z / 18/07/2022T19:42:39-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	10 03 14 b9 a4 e1 a2 ff 00 28 d7 55 4c 7d fa 96 80 30 99 59 df 64 7a d7 16 43 4e e8 6f 3a f3 ad 37 a3 59 39 53 7a 4e aa c4 da c2 38 fd c2 5e 7c 5b 64 15 c8 b6 81 d3 ac 71 07 59 57 c1 64 e0 64 05 b9 b0 1a 63 21 d6 20 92 08 48 5f 2e 49 a8 d9 d5 d3 33 7b f8 3f f0 d1 fa df 16 b7 5b 89 29 6a 8e 51 88 48 54 3f 4b b9 b7 ac bc 72 ff a1 85 5a 79 52 66 f8 4e 41 74 90 d9 9f 69 e3 ac 41 b9 93 ba 27 75 1c d6 57 d1 53 af c2 e3 a3 be a6 4b 21 d1 96 80 a5 b2 6a 72 45 6c 8a 77 33 23 17 eb 96 6b 12 b6 20 7d bb 18 4f 52 51 86 64 04 ba 09 a7 90 c3 62 03 ff c2 00 a8 9a b2 6a 07 d9 69 6d 2c d9 06 fe 91 67 7c 3c 12 0c 3b eb 28 4e 85 f8 f5 f3 8f a9 39 91 dd 80 a0 a6 82 59 5c 05 98 70 65 5b 0d 4b e7 38 eb 1d 24 ae 18 2b 8f e6 ca 1e fa 9d 06 11 52 91 39 97 cd d7 66 c8 c3 5d 5c 14 b7				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/07/2022T00:42:40Z / 18/07/2022T19:42:40-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b64				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/07/2022T00:42:39Z / 18/07/2022T19:42:39-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4908842				
	Datos estampillados	46553074B595961F8FD7FAD0F9309641159E483E173886BE58BD3A4CC54A5BD2				